No. 51524*

Argentina and Bolivia (Plurinational State of)

Agreement on mutual recognition of titles and academic degrees of higher education between the Argentine Republic and the Plurinational State of Bolivia. Cochabamba, 18 July 2012

Entry into force: 7 October 2013 by the exchange of the instruments of ratification, in

accordance with article VIII

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 6 November 2013

No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.

Argentine

et

Bolivie (État plurinational de)

Accord relatif à la reconnaissance mutuelle des titres et des grades académiques d'enseignement supérieur entre la République argentine et l'État plurinational de Bolivie. Cochabamba, 18 juillet 2012

Entrée en vigueur: 7 octobre 2013 par l'échange des instruments de ratification, conformément

à l'article VIII

Texte authentique: espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies: Argentine, 6 novembre 2013

*Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante las Partes, motivados por el deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la Educación, la Cultura y la Ciencia, acuerdan:

ARTÍCULO I

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos y grados académicos de Educación Superior otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por los sistemas educativos de cada Estado, a través de los respectivos organismos oficiales, siendo en la República Argentina el Ministerio de Educación y en el Estado Plurinacional de Bolivia el Ministerio de Educación y el Sistema de la Universidad Boliviana representada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (C.E.U.B.) mediante su reglamentación interna vigente.

Para tal fin se constituirá una Comisión Bilateral Técnica conformada por representantes de las instancias competentes de cada una de las Partes, destinada a elaborar una tabla de equivalencias y acreditaciones que se reunirá cuantas veces lo considere necesario para cumplir el objetivo previsto.

Dicha Comisión se reunirá dentro de los noventa días siguientes a la fecha correspondiente al canje de instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO II

Para los efectos de este Convenio se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada a los títulos o grados académicos expedidos por instituciones de Educación Superior del sistema educativo del otro Estado.

ARTÍCULO III

Los estudios completos realizados en el nivel superior en uno de los países signatarios del presente Convenio serán reconocidos en el otro a los fines de la prosecución de los estudios de postgrado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I.

ARTÍCULO IV

Las Partes reconocerán en forma directa, con habilitación para el ejercicio profesional, los títulos de carreras universitarias equivalentes con acreditación vigente, en la República Argentina por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y en el Estado Plurinacional de Bolivia por el sistema ARCUSUR o su entidad nacional acreditadora, sin perjuicio de la aplicación de las reglamentaciones que cada país impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

Para el caso de las carreras de Educación Superior que no cuenten con la acreditación a que se hace referencia en el primer párrafo del presente Artículo, será de aplicación la legislación vigente en el territorio de cada Estado Parte.

Ambas Partes se comprometen a discutir y definir criterios y procedimientos que agilicen el proceso de reconocimiento de aquellos títulos que no se resuelvan de forma directa.

ARTÍCULO V

Cada Parte deberá notificar a la otra, por vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en el sistema de Educación Superior de sus respectivos países. Además, deberá mantener actualizada en la página oficial de su organismo acreditador o un equivalente, la publicación del listado de carreras acreditadas y toda rectificación y/o actualización del mismo.

Cuando se plantee alguna controversia en el cumplimiento y aplicación del presente Convenio, las Partes recurrirán a los mecanismos internos establecidos en las respectivas legislaciones para la solución y comunicarán a la otra el criterio adoptado garantizando la reciprocidad de los procedimientos entre las Partes.

ARTÍCULO VI

Las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre todo otro Convenio vigente en la materia entre las Partes a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO VII

Las Partes adoptarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio por todas las instituciones intervinientes en los respectivos países.

ARTÍCULO VIII

El presente Convenio será sometido a la aprobación que establece el régimen legal de cada país y entrará en vigor en la fecha del correspondiente canje de instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO IX

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y será prorrogado automáticamente, salvo notificación fehaciente por alguna de las Partes, la que surtirá efecto luego de transcurridos seis (6) meses de la notificación.

El presente Convenio podrá ser denunciado por alguna de las Partes, mediante notificación escrita por vía diplomática que surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación respectiva.

Hecho en Cochabamba, a los dieciocho días del mes de julio del año 2012, en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Héctor Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

David Choquehuanca Céspedes Ministro de Relaciones Exteriores

[TRANSLATION - TRADUCTION]

AGREEMENT ON MUTUAL RECOGNITION OF TITLES AND ACADEMIC DEGREES OF HIGHER EDUCATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE PLURINATIONAL STATE OF BOLIVIA

The Argentine Republic and the Plurinational State of Bolivia, hereinafter referred to as "the Parties",

Motivated by the wish to develop the relations between the peoples of the two countries and to cooperate in the areas of education, culture and science,

Have agreed as follows:

Article I

The Parties shall recognize and validate the titles and academic degrees of higher education awarded by higher education institutions that are officially recognized by the educational systems of each State, through the respective official agencies, which are, in the Argentine Republic, the Ministry of Education and, in the Plurinational State of Bolivia, the Ministry of Education and the System of the Bolivian University represented by the Executive Committee of the Bolivian University (CEUB) on the basis of the relevant internal regulations.

To that end, a bilateral technical commission, consisting of representatives of the competent bodies of each Party, shall be established in order to draw up a table of equivalences and accreditations. That commission shall meet as many times as it deems necessary for fulfilling the goal provided for.

The above Commission shall meet within 90 days from the date of exchange of the instruments of ratification.

Article II

For the purposes of this Agreement, recognition shall mean the official validity that is attributed to academic titles or degrees issued by higher education institutions of the educational system of the other State.

Article III

Higher studies completed in either of the States signing this Agreement shall be recognized in the other towards the pursuit of postgraduate studies, according to the provisions of article 1.

Article IV

The Parties shall directly recognize, with authorization for professional practice, titles of equivalent and currently accredited university studies, in the Argentine Republic through the National Commission of University Evaluation and Accreditation (CONEAU) and in the Plurinational State of Bolivia through the ARCU-SUR system or the national accrediting